

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 12 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandada solicitando corrección de auto proferido por el juzgado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1306

Palmira- Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2022.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BLANCA ISABEL HERNANDEZ PÉREZ
Demandado: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00225-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la abogada del demandado solicita se corrija el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1163 de agosto 11 de 2022, en lo que respecta a los valores correspondientes a las cuotas extras de junio y de diciembre a cargo del demandado, argumentando que en el expediente obra decisión (Auto Interlocutorio No.832, identificada con el No.49 en el expediente digital) en la que el Despacho, al acatar la orden contenida en el fallo de la acción de tutela interpuesta por la parte demandante, aclaró que librara mandamiento de pago por cuotas alimentarias extras del mes de diciembre de 2019 y junio de 2020 consistentes en una muda de ropa para cada uno y quedo probado en el expediente que esta suma corresponde a \$1.540.799.

Una vez revisado el expediente se tiene que en sentencia No. 040 de febrero 21 de 2022, dictada en oralidad, se dispuso con respecto a las cuotas extras de junio y diciembre para el año 2021 la suma de **\$1.540.799 para cada uno de los menores**, suma que se ajustara conforme el incremento del IPC fijado por el gobierno, decisión debidamente ejecutoriada, realizada la operación aritmética respectiva, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2022 corresponde al 5.62%, arroja como resultado que las cuotas extras para junio y diciembre de 2022 corresponden a la suma de \$1.627.391 para cada uno, es decir, un total de \$3.256.016 tal y como quedo estipulado en el auto del que se pretende la corrección; razones suficientes para negar la petición elevada por la profesional del derecho y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 088 de hoy 14 de septiembre de 2022
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e14ee09463a3ee8a0516606d61f96c1f59df36363ddb84c453f3192220638d**

Documento generado en 13/09/2022 06:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>